



ACUERDO NÚMERO 002 DE 2006
(12 de enero)

“Por medio del cual se reglamenta el procedimiento de designación de pares evaluadores nacionales y se definen los criterios para el pago del incentivo económico en el proceso de categorización y ascenso en el escalafón docente”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial las contenidas en el artículo 24.3 del Estatuto General; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24° del Acuerdo 075 de 1994, mediante el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, establece que es una de las funciones del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, dispone que los Consejos Superiores deben reglamentar los aspectos relacionados con la asignación de puntos y bonificaciones;

Que es necesario establecer las normas, procedimientos e instrumentos internos correspondientes a la designación de Pares Externos para la evaluación de la Producción Intelectual y la Productividad Académica; y la evaluación periódica de productividad académica, en el proceso de categorización y ascenso en el escalafón docente;

Que el Consejo Académico, siguiendo los lineamientos del artículo 38 del Estatuto General, que señala como una de sus funciones el proponer al Consejo Superior las políticas sobre estímulos y condiciones que considere necesarios con miras a propiciar y fomentar la investigación, la asesoría, la capacitación del profesorado y en general todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó el Acuerdo No. 001 del 12 de enero de 2006, por medio del cual se adiciona el artículo 25 al Acuerdo No. 037 del 14 de abril de 1993, con base en las recomendaciones emitidas por el Consejo Académico;

Que para cada caso de pago debe expedirse el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que garantice reconocimiento de que se trate;

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA:

Artículo 1º. Para la evaluación de la Producción Intelectual y la Productividad Académica, a que hacen referencia los artículos 19, 25, 27, 28, 35, 51, 58 y 114 del Acuerdo Superior 037 de 1993; así como en los Artículos 15, 16, y 20, del Decreto 1279 de 2002; se define el siguiente procedimiento para la designación de pares académicos externos:

1. El Comité de Selección y Evaluación Docente, una vez verificado que el producto cumple con los requisitos para ser evaluado, seleccionará de las listas de COLCIENCIAS dos (2) evaluadores y les enviará una copia del producto con el Formato de Evaluación de Productividad Académica.
2. Para el control del tiempo y del pago se debe enviar copia del producto a evaluar directamente al respectivo par evaluador.
3. Después de evaluar el producto, el par académico externo lo devolverá, conjuntamente con los formatos de evaluación diligenciados al Comité de Selección y Evaluación Docente de la Universidad Surcolombiana.
4. El Comité de Selección y Evaluación Docente, una vez reciba el producto correspondiente, si considera que la evaluación está debidamente argumentada y se ajusta a los requerimientos del formato de la Universidad Surcolombiana, informará de este hecho a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Surcolombiana para que se proceda a realizar el pago correspondiente por la evaluación.
5. Si al cabo de tres (3) meses se recibe solamente un concepto de evaluación, el Comité de Selección y Evaluación procederá a continuar el trámite correspondiente (ascenso en el escalafón) teniendo en cuenta el concepto de un solo par.

PARÁGRAFO 1. Los pares académicos externos deberán tener, al menos, la misma categoría del profesor del cual se evalúa el producto. En los casos en que los pares académicos externos no estén escalafonados, deberán tener méritos y reconocimientos académicos equivalentes a los de la categoría del profesor autor del producto a evaluar.

PARÁGRAFO 2. Para la designación de los pares académicos externos, El Comité de Selección y Evaluación Docente debe rotar los pares entre las diferentes universidades, dentro de la lista de Colciencias, evitando la repetición de un mismo evaluador, o de un grupo restringido de ellos, en procesos de evaluación consecutivos. Cuando se considere que varios productos académicos puedan estar contenidos unos en otros, todos deben ser enviados a los mismos pares académicos externos para que dictaminen acerca de la originalidad de cada uno de ellos.



ARTÍCULO 2°. De acuerdo con los conceptos de los pares académicos externos y las disposiciones del Decreto 1279 de 2002, el Comité de Selección y Evaluación Docente hará la respectiva clasificación en el proceso de ascenso en el escalafón docente.

PARÁGRAFO 1. Cuando la calificación de los dos evaluadores difiera en un 40% o más de los puntos máximos del producto, la Universidad convocará a un tercer evaluador y la calificación final será el promedio de las dos calificaciones más cercanas.

PARÁGRAFO 2. Los resultados de las evaluaciones no tienen carácter confidencial.

ARTÍCULO 3°. Los costos de correo y el incentivo económico de los evaluadores externos, serán asumidos por la Universidad. Dicho incentivo se reconocerá con base en los siguientes criterios:

1. Si dentro de los tres (3) meses de que trata el numeral 5 del artículo primero del presente Acuerdo, el par evaluador no ha emitido su concepto, no tendrá derecho al respectivo reconocimiento.
2. El valor del incentivo económico en todos los casos será de 1/3 del SMLMV

ARTÍCULO 4°. La Vicerrectoría Académica informará a COLCIENCIAS si el par evaluador seleccionado realizó de manera satisfactoria la tarea encomendada.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los doce (12) días del mes de enero de 2006.

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente

JULIETA CALDERÓN QUINTERO
Secretaria